

Primero.—Se autoriza a la firma «Redes Protectoras. Sociedad Anónima», con domicilio en ronda General Mitre, 157, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 y 66, con torsión inferior a 35 vueltas por metro (P. E. 51.01.02.2.17), y la exportación de redes y cuerdas de poliamida (PP. EE. 59.05.11.2-59.04.99).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente;

Por cada 100 kilogramos netos de cuerdas exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de hilados del mismo título; por cada 100 kilogramos netos de redes exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de hilados del mismo título.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 de la mercancía importada, cuando se trate de cuerdas, y el 4,76 por 100 cuando se trate de redes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y título del hilado, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1176

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago y Vandellós II (partida arancelaria 84.81-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) se otorgaron a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago y Vandellós II.

Estando prevista la fabricación de válvulas de las mismas características, con el mismo cuadro de importaciones y, consiguientemente, con los mismos porcentajes de nacionalización e importación, con destino a la central nuclear de Lemóniz, se hace aconsejable extender los beneficios de la autorización particular de 11 de enero de 1979 a la fabricación mixta de válvulas de seguridad y alivio con destino a esta última central nuclear.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de noviembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Las cláusulas 1.ª y 7.ª de la autorización particular de 11 de enero de 1979 quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 255/1978, de 27 de enero, a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la construcción de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago, Lemóniz y Vandellós II.»

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (Iberduero), propietaria de las centrales nucleares de Sayago y Lemóniz, y «Asociación Nuclear de Vandellós», propietaria de la central nuclear de Vandellós II, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las válvulas objeto de esta autorización-particular.»

Segundo.—A los efectos establecidos en la cláusula 9.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—Los anexos de la autorización-particular de 11 de enero de 1979 quedan sin efecto, siendo sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas de seguridad y alivio para las centrales nucleares de Sayago y Lemóniz

Descripción	Importador
Muelle acero aleado	«Walthon - Weir - Pacific, S. A.» e «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.»
Conjunto fuelle - portadiscos	
Cuerpo inoxidable	
Conjunto fuelle-portadiscos inoxidable	
Guarnición inoxidable (disco, tobera, guía, etc.)	
Cuerpo acero al carbono	
Tapa acero al carbono	
Muelle acero al carbono	

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas de seguridad y alivio para la central nuclear de Vandellós II

Descripción	Importador
Muelle acero aleado	«Walthon - Weir - Pacific, S. A.», y Asociación Nuclear de Vandellós II.
Conjunto fuelle - portadiscos	
Cuerpo inoxidable	
Conjunto fuelle-portadiscos inoxidable	
Guarnición inoxidable (disco, tobera, guía, etc.)	
Cuerpo acero al carbono	
Tapa acero al carbono	
Muelle acero al carbono	

MINISTERIO DE ECONOMIA

1177 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,954	66,154
1 dólar canadiense	56,580	56,818
1 franco francés	16,262	16,331
1 libra esterlina	150,190	150,910
1 franco suizo	41,182	41,438
100 francos belgas	234,253	235,801
1 marco alemán	38,088	38,294
100 liras italianas	8,189	8,204
1 florin hoiandés	34,496	34,691
1 corona sueca	15,876	15,982
1 corona danesa	12,188	12,248
1 corona noruega	13,371	13,439
1 marco finlandés	17,832	17,935
100 chelines austriacos	528,477	534,361
100 escudos portugueses	131,697	132,626
100 yens japoneses	27,560	27,701

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1178 ORDEN de 18 de diciembre de 1979 sobre cambio de dominio de varios viveros flotantes de cultivo de mejillón.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruido a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión

de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Peticionario: Don Adonis Otero Besada.
Vivero denominado: «San Roque» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Teresa Suárez Suárez.

Peticionario: Don Vicente Muñiz Brión.
Vivero denominado: «Vidal número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 181).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Triñanes Mariño.

Peticionario: Doña Sofía Vicente Romero.
Vivero denominado: «T. B. número 4» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 19 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 190).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio Somoza Martínez.

Peticionario: Don Benito Dieste Hermo.
Vivero denominado: «Jorre número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 202).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María José Vázquez Sieira.

Peticionario: Don Vitorio Melón Romero.
Vivero denominado: «M. R. número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 8 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luís Figueira Figueira.

Peticionario: Don Jesús Vilaso Castro.
Vivero denominado: «Jevi número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Otero García.

Peticionario: Don Joaquín Resúa Suárez.
Vivero denominado: «M. E. D. número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 89).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Cándido Touris Casal.

Peticionario: Don José Manuel Figueiro Hermo.
Vivero denominado: «Jor número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 89).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Iglesias Otero y don Manuel Lorenzo Iglesias.

Peticionario: Don José Castellano Buceta.
Vivero denominado: «Lamar número 6» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 25 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Paulino García Canda.